

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020220001800

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante la cual decidió el recurso de alzada resolviendo revocar la providencia de fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), y en su lugar se estudie la demanda junto con sus anexos.

Para dar cumplimiento a lo anterior y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **CARLOS OCTAVIO CAMACHO ÁLVAREZ** en contra de **ENRIQUE CRISTANCHO CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$36.813.000,00, correspondiente a capital incorporado en la letra de cambio No. 1.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99) sobre la suma enunciada en el numeral 1 desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 1 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

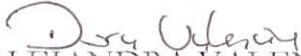
Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN** como endosatario en procuración.

**REQUIÉRASE** a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia

del Juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 81 de hoy 16 NOV 2022, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.